

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	2022 – 00235 - 00
Demandantes	Nolberto Reina Moreno y Doralba Rivera Maya
Auto No.	903

## **OBJETO**

Correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1°) Se debe indicar que no se aporta dirección electrónica de las partes, que tengan o estén obligados a llevar sus representados donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213, artículo 3°.

Así, con fundamento en el artículo 90 inciso numerales 1° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de DIVORCO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial por los señores NOLBERTO REINA MORENO y DORALBA RIVERA MAYA, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la DEISY OCHOA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 31.420.394 y profesionalmente con tarjeta profesional 294.181 del Consejo Superior de la judicatura, para actuar como apoderada judicial de los actores, en la forma y términos del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

## YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: Molr

# REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO** 

No. <u>153</u>

Cartago, 01 de Septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO

Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a59ca402aea95ff1f71fbafe3c6bacddb6538e57e01b52e6399ac38410f535**Documento generado en 31/08/2022 05:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica